

CASTAÑO DEL ROBLEDO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 19 de febrero de 2002 Ordenanza para la Instalación y funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación, y, atendido que, una vez transcurrido el plazo de un mes señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 74 de 2 de abril de 2002 sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones hasta el día de la fecha, se entiende aprobada definitivamente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que se están sometiendo la instalación y el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación en el municipio de Castaño del Robledo para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

ARTÍCULO 2. TIPOLOGÍA DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES.

La presente Ordenanza será aplicable a las siguientes infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones:

- a) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de telefonía pública.
- b) Antenas e infraestructuras de emisión de radiodifusión y televisión.
- c) Antenas e infraestructuras de radioaficionados.
- d) Radioenlaces y comunicaciones públicas y privadas.

TÍTULO II: PROGRAMA DE DESARROLLO

ARTÍCULO 3. SOMETIMIENTO AL PROGRAMA

Las instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios) estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento o en su caso, a un ente supramunicipal, de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO DEL PROGRAMA

El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.

Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio o, en su caso, a nivel supramunicipal.

Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

ARTÍCULO 5. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

La presentación del programa de desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de marzo.

ARTÍCULO 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de este programa de desarrollo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma y es el siguiente: 4 meses para la red existente y a la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento o, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, el Programa de desarrollo actualizado.

Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento y al Departamento competente en materia de la Junta de Andalucía. Toda modificación del Programa deberá cumplir el trámite de información pública.

ARTÍCULO 8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Junto al Programa, la operadora deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

ARTÍCULO 9. SOLICITUD DE LICENCIA.

A partir de la fecha de registro del Programa, las operadoras podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

TÍTULO III. LIMITACIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 10. LIMITACIÓN DE INSTALACIÓN

Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que

comporte el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

ARTÍCULO 11. EMPLAZAMIENTO

1. El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas de desarrollo propuestos.

2. En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental o visual del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretenden instalar separadamente.

3. En el caso de uso compartido, el coste del uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. COMPATIBILIDAD CON EL ENTORNO

Se limitará, ateniendo a la documentación librada por el solicitante según el artículo 4 de la presente ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Sin embargo se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

ARTÍCULO 13. EDIFICACIONES Y SECTORES DE POBLACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDOS.

1. Se limitará las instalaciones de radiocomunicación en edificios o conjuntos protegidos si no se justifica su necesidad i se incorporen las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

2. Se limitará también estas instalaciones en la proximidad de centros educativos, sanitarios o geriátricos, espectro de la población más propensa a resultar afectada en su salud.

ARTÍCULO 14. ZONAS URBANAS Y URBANIZABLES

La ubicación de la instalación no podrá autorizarse en un radio nunca menor de 500 m. del suelo clasificado como urbano o urbanizable.

En todo caso, para protección preventiva de la salud pública, el valor máximo de inmisión electromagnética medido en unidades de Densidad de Potencia del Campo Electromagnético, en zonas urbanas o urbanizables será de un miliwatio/metro cuadrado.

ARTÍCULO 15. VALLADO DE ANTENAS

En cualquier caso, todas las antenas estarán valladas de manera que se impida el acceso a las instalaciones a todo aquel que no sea persona autoriza-

do. La distancia de la valía será proporcional a la altura total de la instalación, debiendo de tener la valía una altura nunca inferior a dos metros.

TÍTULO IV. TRAMITACIÓN

CAPÍTULO 1: LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 16. OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

La licencia urbanística solamente se podrá otorgar una vez presentado el programa de desarrollo de instalaciones regulado en el artículo 2 de la presente ordenanza y siempre que aquella se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTACIÓN

La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el que en los capítulos siguientes se especifica.

CAPITULO II: PROYECTO

ARTÍCULO 18. CONTENIDO

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente.

El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

1. Datos identificativos de la empresa.

- a) Denominación social.
- b) NIF
- c) Domicilio social
- d) Representación legal

2. Proyecto básico, redactado por una persona técnica competente, con información suficiente sobre:

- a) Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.
- b) Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.
- c) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- d) Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.
- e) Los sistemas de control de las emisiones.

3. Datos de la instalación.

A) Señalamiento de las características técnicas de la instalación; en todo caso se habrán de hacer constar las siguientes:

- a) Altura del emplazamiento.
- b) Áreas de cobertura.
- c) Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.

- d) Modulación
- e) Tipos de antenas a instalar
- f) Ganancias respecto a una antena isotrópica
- g) Ángulo de elevación del sistema radiante
- h) Abertura del haz
- i) Altura de las antenas del sistema radiante
- j) Densidad de potencia (m w/cm²).

B) Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

C) Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.

D) Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

E) Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

F) Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.

CAPÍTULO 111: MEMORIA

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LA MEMORIA

El contenido de la memoria deberá ser el siguiente:

1. Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes.

2. Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

3. La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

4. Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

5. Póliza de seguridad de responsabilidad civil ilimitada y declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

6. Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 20. INICIO Y SUBSANACIÓN DE LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud (con los requisitos que para la mis ase establece en la Ley 3011.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) y la documentación anteriormente requerida en el Registro General del Ayuntamiento, junto con dos copias.

2. La falta de cualquiera de los documentos establecidos en esta Ordenanza deberá de ser solucionada en el término de 10 días a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado. La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto.. Esta resolución agota la vía administrativa.

3. Aportada toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de veinte días hábiles mediante publicación en el tablón del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. FECHA DE INICIO.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de entrada al Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

ARTÍCULO 22. INFORME.

1. Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicación serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente, urbanismo e industria. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos.

2. El técnico competente emitirá su informe en un plazo máximo de 10 días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable a la concesión de la licencia. El informe desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente. Se otorgará al solicitante un plazo de 10 días para que solucione la deficiencia.

ARTÍCULO 23 AUDIENCIA AL INTERESADO.

Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado un plazo de audiencia de 10 días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 24. TRANCURSO DEL PLAZO DE AUDIENCIA.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal -informe que debe realizarse en un plazo de 10 días- se estimarán las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

ARTÍCULO 25. AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE SOLICITANTE.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente al solicitante de la licencia y a todos aquellos que figurases como interesados en el expediente a fin de que, en un plazo de 10 días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

ARTÍCULO 26. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Finalizado el plazo de audiencia previa y, si procede, informadas las alegaciones que se formulen se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose sobre la concesión o no de la licencia, y caso de concederse, con especificación de las condiciones que se impongan.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIÓN DE REVISAR.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinarán la obligación por parte del operador titular de la mencionada licencia de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión.

Asimismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 28. ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia será el Alcalde.

ARTÍCULO 29 PLAZO DE RESOLUCIÓN.

La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias.

La no resolución en plazo determinará la aplicación de lo dispuesto, a efectos del silencio administrativo, en la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 30. TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO COMPETENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia urbanística y lo tramitará a la Comisión Provincial de Urbanismo durante el Trámite de información pública, haciendo constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas

TÍTULO VI INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES.**ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.**

1. Los titulares de las instalaciones serán los únicos responsables del correcto mantenimiento de las mismas y del adecuado estado de seguridad.

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

3. El terreno, la construcción o edificio que sirviera de soporte a la instalación deberá quedar en el mismo estado en que se encontrara antes de la misma, en caso de desmantelamiento o cese definitivo de la actividad.

ARTÍCULO 32. FIANZA.

El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR**ARTÍCULO 33. AUSENCIA DE LICENCIA URBANÍSTICA.**

Cuando hayan realizado o estén realizando obras de infraestructura de telecomunicaciones sin la correspondiente licencia municipal, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa urbanística general.

ARTÍCULO 34 INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del órgano ambiental competente toda acción u omisión que infrinja lo prevenido en la Ley andaluza 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, salvo que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada disposición legal, se trata de infracciones sobre las que los propios municipios tengan atribuidas competencias sancionadoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto medioambiental, visual o de salubridad no admisible según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, deberán clausurarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza. No obstante, dicho plazo será prorrogable por una sola vez e idéntico período si causas técnicas o de cualquier otra índole, debidamente justificadas y acreditadas por el operador afectado, así lo aconsejarán.

SEGUNDA.- Se incorporarán a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en el estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

TERCERA.- Los titulares de las instalaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no cuenten con licencia de obras, deberán clausurarlas y retirarlas en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza del Ayuntamiento de Castaño del Robledo entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Castaño del Robledo, a 7 de Mayo de 2002.-
El Alcalde, Fdo: Rubén Rodríguez Torres.

Número 2045

* * *

ALJARAQUE**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de Abril de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA SITA EN AVDA. DE PUNTA UMBRÍA.**SE ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, el Estudio de Detalle, de iniciativa privada, de reordenación de parcelas ubicadas en la Avda. de Punta Umbría de Aljaraque, promovido por TAGIDE ANDALUCÍA, S.L., y redactado por los Arquitectos D. Isidoro Pérez Amador y D. Nicolás López Tirado, en los propios términos en que han sido formulados los documentos técnicos.

SEGUNDO.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y se notifique a los interesados, con señalamiento de los recursos procedentes."

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que, contra la misma, que agota

la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109-c) de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y 116 en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, puede interponer los siguientes recursos:

1.- **Reposición** con carácter potestativo ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de la presente notificación o interponer directamente,

2.- **Contencioso-Administrativo:** Ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en plazo de dos meses, desde el día siguiente a la de la presente notificación. (Art. 10 y 46, de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

3.- **Cualquier otro que crea conveniente.**

Aljaraque, a 30 de Abril de 2002.- El Alcalde, Fdo:
Juan Manuel Orta Prieto.

Número 2089

* * *

ISLANTILLA**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL****LEPE - ISLA CRISTINA****ANUNCIOS**

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Islantilla, en sesión extraordinaria de fecha 18 de Febrero de 2002, aprobó DEFINITIVAMENTE la 8ª Modificación Puntual del Estudio de Detalle de la UER- 20-32 sobre la parcela 1 del Plan Parcial nº 2 de Islantilla, redactado por el arquitecto D. Rafael Cremades Molina, a instancia de Ramos Bando, S.L.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Islantilla, 19 de Abril de 2002.- El Presidente, Fdo:
José Oria Galloso.

Número 2009

* * *

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Islantilla de fecha 7 de Marzo de 2002, se ha aprobado Inicialmente la 9ª Modificación del Estudio de Detalle de la UER-20-32, sobre la parcela 1B del Plan Parcial nº 2 de Islantilla, redactada por el arquitecto D. Francisco Gallego, a instancia de RAFAEL MORALES, S.A.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá ser examinado el expediente por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Islantilla, 7 de Marzo de 2002.- El Presidente, Fdo:
José Oria Galloso.

Número 2079

Relación de Anuncios publicado en este Boletín: 2009, 2035, 2045, 2050, 2065, 2079, 2089 y 2091.
